



**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA ORIENTACIÓN FAMILIAR
“FUNOF”**

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º.- La “FUNDACIÓN PARA LA ORIENTACIÓN FAMILIAR”, en adelante “La FUNDACIÓN”, es una entidad Colombiana, privada, sin ánimo de lucro, reconocida con la Personería Jurídica 002578 del 8 de Julio de 1.976, emanada de la Gobernación del Valle del Cauca, NIT 890.310.770-2. La FUNDACIÓN se podrá también distinguir, con la sigla o abreviatura “FUNOF”.

ARTÍCULO 2º.- La FUNDACIÓN tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, y su radio de acción se extenderá a todo el territorio Nacional.

ARTÍCULO 3º.- La FUNDACIÓN se regirá por los presentes estatutos y su duración será indefinida; pudiendo ser disuelta en cualquier momento, a voluntad del Consejo Superior y con el cumplimiento de los requisitos señalados en los presentes Estatutos y en las demás normas vigentes.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

ARTÍCULO 4º.- El objeto social de la FUNDACIÓN es contribuir a la transformación social de las familias y las comunidades, a través de la gestión integral de proyectos que aporten a la equidad, a la promoción de derechos y al desarrollo sostenible del país, por lo tanto, sus actividades estarán orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, partiendo de acciones sostenibles, que contribuyan al fortalecimiento de capacidades individuales y colectivas, en temas centrales que posibiliten el desarrollo y la promoción de derechos: salud, educación, cultura, desarrollo económico, atención y acompañamiento psicosocial, derechos humanos, convivencia, reconciliación, cultura de paz, entre otros.

En este sentido, las actividades de la FUNDACIÓN estarán enfocadas a contribuir al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, mujeres, familias y/o comunidades rurales y urbanas, comunidades étnicas, en situación de pobreza extrema, víctimas del conflicto armado, desvinculados y/o excombatientes en procesos de reincorporación y normalización;





en general grupos sociales que enfrentan situaciones de exclusión o vulnerabilidad socio económica y/o psicosocial. A través de acciones sostenibles e incluyentes con enfoque de derechos, diferencial (étnico, género, discapacidad, etario, territorial), multidimensional y multisectorial, que integran las dimensiones sociales, educativas, culturales, económicas, productivas y ambientales; a nivel local, regional y nacional; promoviendo el desarrollo integral de la población participante en los proyectos. Además, la prestación de servicios profesionales, de investigación, asesorías, consultorías y/o la oferta de bienes y servicios, relacionados con acciones estratégicas: salud, educación, cultura, deporte, medio ambiente, procesos organizativos y/o productivos comunitarios rurales y urbanos, construcción de tejido social, desarrollo económico, cultural y/o político, que fortalezcan las capacidades de las familias y/o comunidades, con la participación activa de las mismas.

La FUNDACIÓN está constituida para:

- Diseño y gestión innovadora de proyectos.
- Diseño y ejecución de estrategias que respondan a las necesidades de la problemática, familiar, comunitaria y social del país.
- Desarrollo de una sólida estructura funcional de incidencia y gestión, orientada a la prestación de servicios auto sostenibles.
- Diseño e implementación de procesos de formación a comunidades y al talento humano, en conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de competencias, acorde a las necesidades de acompañamiento de la población atendida.
- Desarrollo de procesos de consultoría, investigación y/o gestión de conocimiento, acorde a los objetivos de la Fundación, por iniciativa propia o en articulación con otras instituciones.
- Gestión de proyectos, propios o en alianzas estratégicas nacionales e internacionales, que respondan a las necesidades de la población que enfrenta situaciones de vulnerabilidad socio económica o psicosocial, con prioridad en niños, niñas y adolescentes, familias, mujeres, que promuevan la superación de condiciones de pobreza, pobreza extrema en todas sus dimensiones; víctimas del conflicto armado; desvinculados y/o excombatientes en procesos de reincorporación y normalización.





Para el logro de estos objetivos se propone:

- a) Diseñar propuestas que respondan a las necesidades y a la problemática social de las familias y comunidades del país.
- b) Formar multiplicadores, que actúen como informadores y generadores de cambio en la comunidad, a la cual estén vinculados.
- c) Establecer convenios Inter-institucionales para la asesoría y realización de proyectos, programas o estrategias que mejoren el nivel de vida de la población en que enfrenta situaciones de vulnerabilidad en el país.
- d) Promover la gestión de conocimiento, programar y promocionar, la organización y realización de seminarios, talleres, conferencias y demás actividades de carácter formativo, investigativo e informativo, relacionado con los proyectos que opera la FUNDACIÓN y el cumplimiento de los objetivos misionales, tanto de los aliados estratégicos, como de la FUNDACIÓN.
- e) Promover la publicación de textos y su divulgación, así como revistas y material audiovisual, acorde a las orientaciones éticas de la FUNDACIÓN y aliados estratégicos
- f) Buscar la cooperación con otras entidades nacionales e internacionales, que trabajen en forma similar o tengan objetivos comunes, para lograr un desarrollo social con equidad y la promoción de derechos para la familia y la sociedad.
- g) Impulsar el empoderamiento de las comunidades, para la sostenibilidad de los procesos desarrollados en el marco de los proyectos, acorde a la visión, misión y objetivos estratégicos de la FUNDACIÓN.
- h) Las demás que determine el Consejo Superior dirigidas al bienestar de la familia y de la sociedad en la búsqueda de la equidad, la promoción de derechos y el desarrollo sostenible del país.

PARÁGRAFO PRIMERO. La FUNDACIÓN se encuentra vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar –SNBF.





ARTÍCULO 5°.- Para cumplir su Objeto Social, la FUNDACIÓN podrá adquirir, administrar, dar y recibir en arrendamiento, comodato, o en cualquier otra forma de contratación; pudiendo enajenar libremente toda clase de bienes muebles e inmuebles, a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario u oneroso, dar y recibir dinero en mutuo; girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general, negociar toda clase de títulos valores y aceptar o ceder créditos civiles o comerciales; novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o se pueda tener algún interés; en general celebrar toda especie de actos o contratos que la ley autorice y las que sean necesarias para cumplir los fines de la FUNDACIÓN.

Los conflictos que se presenten podrán ser solucionados o por la vía judicial o por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, según lo decida el Consejo Superior.

La FUNDACIÓN podrá ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos o convenios para los cuales faculta el artículo anterior, con el objeto exclusivo de acrecentar sus ingresos, para aplicarlos en la parte que no capitalice, a los fines que se establecen como objeto de la misma FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Además, podrá encargarse de realizar toda clase de eventos, rifas y espectáculos de toda índole, con el lleno de los requisitos legales, con el fin de lograr fondos y rendimientos que acrezcan su patrimonio y sus ingresos para los fines y objetivos sociales.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO

ARTÍCULO 7°.- El patrimonio de la FUNDACIÓN estará conformado por:

- a) Activos y pasivos que integran su Patrimonio Social.
- b) Donaciones o legados debidamente aceptados.
- c) Valores que ingresen por concepto de prestación de servicios, rentas o rendimientos de su Patrimonio o de bienes, y por conceptos del desarrollo de sus actividades.





ARTÍCULO 8º.- El Consejo Superior de la FUNDACIÓN, con el voto de 5 de sus miembros presentes, podrá aceptar las donaciones o legados que se le ofrezcan, sin que la aceptación pueda implicar obligación o limitación de la independencia o de la autonomía de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 9º.- Ni los fundadores, donatarios o legatarios, ni persona alguna son socios activos o adherentes de la FUNDACIÓN, ni en el futuro lo serán ellos o sus causahabientes a cualquier título, porque la FUNDACIÓN por su misma índole, se instituye como persona jurídica sin ánimo de lucro en los términos del derecho, a la cual se adscribe un patrimonio, para que desarrolle los fines enumerados en el artículo 4º. Por consiguiente, ni los fundadores, ni persona alguna derivarán de la FUNDACIÓN, en ningún momento, ventajas especiales ni recibirá de la FUNDACIÓN, suma alguna por concepto de reparto de utilidades. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la FUNDACIÓN, no tendrán derechos sobre ella, ni preeminencia, ni título alguno, por el solo hecho de dicha donación. Ninguna parte de las utilidades o rendimientos de la FUNDACIÓN, ni de valorizaciones, provechos, rentas o beneficios o ayudas de particulares o del Estado que obtenga, ingresará en ningún momento aún al liquidarse ella, al patrimonio de los fundadores, directivos o administradores, ni de sus descendientes, sucesores o derecho habientes, en calidad de distribución de utilidades o asignación de sus saldos en caso de su liquidación, en lo que se observará lo prescrito en el artículo 23 de estos Estatutos.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 10º.- La FUNDACIÓN se regirá por los siguientes organismos:

- a.) Consejo Superior
- b.) Presidencia Consejo Superior
- c.) Vicepresidencia, cuando esté en ejercicio de sus funciones, por ausencia de la Presidencia.
- d.) Dirección Ejecutiva
- e.) Jefatura Administrativa y Financiera
- f.) Revisoría Fiscal





CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 11º.- El Consejo Superior es la máxima autoridad de la FUNDACIÓN y se constituye por la reunión de sus miembros en Asamblea, según se define en el Artículo 13, quienes tendrán derecho a voz y a voto de acuerdo con los presentes estatutos. Para todos los efectos, en estos estatutos, los términos Reunión del Consejo Superior, Asamblea del Consejo Superior y Asamblea son equivalentes.

El Consejo Superior es entidad encargada de mantener actualizados la Visión, la Misión, las Acciones Estratégicas y los Valores de la FUNDACIÓN, y de su correspondencia con la función social corporativa.

ARTÍCULO 12º.- El Consejo Superior estará compuesto por ocho (8) personas. Los miembros del Consejo Superior serán designados por el mismo Consejo Superior, quien sustituirá a los miembros que renuncien, o expresen su deseo de no continuar en la FUNDACIÓN, o no asistan injustificadamente a cuatro reuniones consecutivas, de Consejo Superior. Los candidatos serán presentados por otros miembros del Consejo Superior y será nombrado aquel que obtenga al menos cinco (5) votos. Los miembros del Consejo Superior serán designados para un período indefinido.

Los criterios para elegir un nuevo consejero son: Conocimiento y compromiso con las acciones que desarrolle la FUNDACIÓN; idoneidad profesional (conocimiento, experiencia, relaciones), que su nombramiento mejore los estándares del Consejo Superior y que no se presente conflicto de intereses con sus actividades personales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Superior cuando las circunstancias lo ameriten, podrá excluir en cualquier tiempo, con el voto calificado de seis (6) de sus miembros, a uno de sus Consejeros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es incompatible cualquier forma de contratación con la FUNDACIÓN y el ser miembro del Consejo Superior. Si se llegase a presentar esta eventualidad, se deberá renunciar previamente a la membresía en el Consejo Superior, y se nombrará su reemplazo de conformidad con estos estatutos.





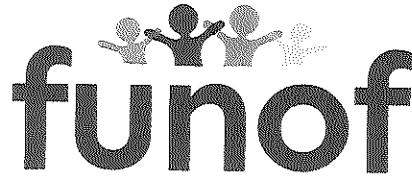
ARTÍCULO 13º.- Reuniones del Consejo Superior. En las reuniones del Consejo Superior, formará quórum un mínimo de cinco (5) de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos para los cuales se exige un número mayor de votos.

1. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada ejercicio fiscal, en Asamblea, por citación de la Presidencia, quien hará las convocatorias a través de la Dirección Ejecutiva de la Fundación, quien citará con no menos de ocho días de antelación.
2. Asambleas Extraordinarias: Se podrá convocar a asambleas extraordinarias en cualquier momento; a juicio de la Presidencia, Dirección Ejecutiva, Revisoría Fiscal o a petición de Cuatro (4) o más miembros del Consejo Superior. Estas convocatorias las hará la Dirección Ejecutiva, mediante comunicación motivada con una antelación de 5 días calendario o sin convocatoria previa, si la situación así lo amerita.
3. Asamblea Universal: El Consejo Superior podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando estuviere representada la totalidad de sus miembros.
4. Reuniones no presenciales: Se podrán realizar reuniones del Consejo Superior por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la Ley.

Todas las Asambleas estarán presididas por la Presidencia del Consejo Superior y actuará como secretaria la Dirección Ejecutiva, a menos que el Consejo Superior exprese lo contrario para una asamblea especial.

PARÁGRAFO PRIMERO: De las reuniones del Consejo Superior se extenderán actas, en libros foliados para estos efectos y éstas serán firmadas por la Presidencia y quien haga las veces de Secretario de la reunión. Las actas del Consejo Superior que recojan decisiones, sobre modificaciones de los estatutos, o sobre la disolución de la entidad, o que contengan nombramientos que correspondan al Consejo Superior, serán registradas ante la entidad competente, de conformidad con la Ley.





ARTÍCULO 14º.- El Consejo Superior tendrá además las siguientes funciones:

- a) Aprobar y controlar las estrategias y planes para velar y propender por el cumplimiento de la Visión, Misión, Acciones Estratégicas y Valores de la FUNDACIÓN, y por la conservación del espíritu que ha inspirado su creación.
- b) Asegurar que los sistemas de inspección, vigilancia y control funcionen adecuada y oportunamente.
- c) Dirigir y vigilar las finanzas de la FUNDACIÓN y adoptar las decisiones sobre inversiones de fondos para lograr mejores o más seguros ingresos, así como decidir acerca del cambio de forma de los bienes de la FUNDACIÓN.
- d) Suplir las vacantes y hacer los cambios de los miembros del Consejo Superior.
- e) Designar o remover la Presidencia y Vicepresidencia de la FUNDACIÓN, entre los miembros del Consejo Superior. Los nombramientos serán con carácter indefinido.
- f) Nombrar o remover libremente en cualquier tiempo a la Dirección Ejecutiva de la FUNDACIÓN y asignarle su remuneración. La Dirección Ejecutiva será contratada a término indefinido.
- g) Nombrar o remover libremente en cualquier tiempo a la Jefatura Administrativa y Financiera de la FUNDACIÓN y asignarle su remuneración. La Jefatura Administrativa y Financiera será contratada a término indefinido.
- h) Nombrar o remover en forma motivada a la Revisoría Fiscal, y asignarle su remuneración, para un periodo indefinido.
- i) Crear transitoria o permanentemente, Comités o Juntas Consultivas, según la clase de proyectos que la FUNDACIÓN decida realizar.
- j) Decidir, la aceptación o repudiar los legados, herencias o donaciones que se hagan a la FUNDACIÓN.
- k) Aprobar anualmente el presupuesto; revisar, aprobar o improbar las cuentas y balances que presente la Dirección Ejecutiva de la FUNDACIÓN y las del final de ejercicio fiscal, que se presenten con el informe del Revisor Fiscal.
- l) Dictar los reglamentos que se hagan necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines de la FUNDACIÓN.





- m) Reformar los presentes estatutos o declarar la disolución y liquidación de la institución, en una sola Asamblea y con el voto afirmativo mínimo de seis (6) miembros del Consejo Superior. En la misma Asamblea que se decreta la disolución y liquidación de la Fundación se deberá nombrar el liquidador.
- n) Crear o suprimir los cargos que requiera la FUNDACIÓN para su normal funcionamiento y fijar la remuneración de los funcionarios y empleados que dependen directamente del Director o del Jefe Administrativo y Financiero de la FUNDACIÓN.
- o) Delegar parcialmente funciones administrativas, cuando por su naturaleza sean delegables.
- p) Autorizar a la Dirección Ejecutiva para gravar o pignorar los bienes de la FUNDACIÓN para garantizar exclusivamente obligaciones, en que la FUNDACIÓN tenga interés directo.
- q) Facultar a la Dirección Ejecutiva para celebrar contratos o convenios que superen los Ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y no puedan ser autorizados por la Presidencia de la Fundación.
- r) Autorizar cualquier función no asignada por los estatutos a otro órgano o persona que se requiera para la buena marcha de la FUNDACIÓN.
- s) Aprobar la presentación de propuestas, que superen los ciento veinte (120) salarios mínimos legales vigentes y una vez sea seleccionada la FUNDACIÓN, los proyectos a operar, que estarán destinados a cumplir el objeto de la FUNDACIÓN, la forma como deben ejecutarse, los auxilios o ayudas que en desarrollo de ellos deben presentar, y la financiación de los mismos.
- t) Vigilar y controlar las ayudas o fondos que se entreguen a otras entidades en razón de los programas a desarrollar a través de terceros.
- u) Definir o interpretar en última instancia, todo punto dudoso o no contemplado en los estatutos.
- v) Crear los cargos que considere necesarios, definir sus funciones, compensaciones y evaluaciones con el objetivo de tener siempre los mejores empleados en cada cargo y que se puedan presentar promociones internas en caso de vacantes.
- w) Crear los Comités permanentes o ad hoc que asesoren al Consejo Superior en puntos específicos y calificados que requieran conocimientos o dedicación especial. Nombrar asesores. Los miembros de los Comités y los Asesores podrán recibir honorarios.





La Dirección Ejecutiva de la FUNDACIÓN, asistirá a las reuniones del Consejo Superior con voz, pero sin voto y podrá disponer de un secretario para redactar las actas y oficiar en las reuniones.

PRESIDENCIA

ARTÍCULO 15°.- El Consejo Superior será presidido por la Presidencia de la FUNDACIÓN. Será el primer suplente del Representante Legal. Asumirá la Dirección Ejecutiva de la Fundación, con todas sus facultades, en caso de ausencia temporal o definitiva de este cargo. El Consejo Superior designará también una Vicepresidencia, siendo elegidos ambos entre los miembros del Consejo Superior. El

período de la Presidencia y la Vicepresidencia será indefinido; pudiendo ser relevados en cualquier momento por mayoría absoluta de votos. Se deben expresar las razones para la remoción.

La Vicepresidencia remplazará a la Presidencia en sus ausencias temporales o definitivas, asumiendo en estos casos todas las funciones asignadas para esta designación. Será el Segundo Suplente del Representante Legal.

ARTÍCULO 16°.- Son funciones de la Presidencia:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FUNDACIÓN.
- b) Presidir las reuniones del Consejo Superior.
- c) Supervisar la marcha de la FUNDACIÓN e informar al Consejo, de cualquier irregularidad o deficiencia que anote y que no esté en sus atribuciones subsanar.
- d) Facultar a la Dirección Ejecutiva para celebrar contratos o convenios hasta por ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- e) Aprobar las normas y procedimientos presentados por La Dirección Ejecutiva y la Jefatura Financiera y Administrativa para el normal funcionamiento de la FUNDACIÓN.
- f) Asumir las demás que le señale el Consejo Superior.

La Vicepresidencia será el Segundo Suplente del Representante Legal y remplazará a la Presidencia en sus ausencias temporales o definitivas, asumiendo en éstos casos las funciones asignadas a la Presidencia.



ARTÍCULO 17º- La Dirección Ejecutiva de la FUNDACIÓN, será nombrada o removida libremente por el Consejo Superior y su cargo será a término indefinido.

La cesación de las funciones de la Dirección Ejecutiva, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte del Consejo Superior no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 18º- Son funciones de la Dirección Ejecutiva de la FUNDACIÓN:

- a) Llevar la Representación legal de la FUNDACIÓN y ejercerla tanto judicial como extrajudicialmente y ante toda clase de funcionarios administrativos y judiciales
- b) Ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo Superior y la Presidencia.
- c) Informar siempre al Consejo Superior y a la Presidencia acerca del desarrollo de las actividades adelantadas por la FUNDACIÓN.
- d) Presentar en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior, un informe detallado de su gestión, al igual que el informe anual, cuando se considere el balance del ejercicio.
- e) Elaborar los proyectos detallados de presupuesto anual de gastos para funcionamiento e inversión, con base a las rentas e ingresos y someterlo a la aprobación del Consejo Superior e informar cualquier irregularidad.
- f) Velar por la debida ejecución de los presupuestos aprobados e informar mensualmente al Consejo Superior sobre sus resultados.
- g) Ordenar pagos y la ejecución de recaudos.
- h) Celebrar los contratos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación hasta por la suma de Ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales, y los que sean autorizados por la Presidencia de la Fundación dentro de sus facultades, o por el Consejo Superior de la FUNDACIÓN sin limitación de monto alguno, por delegación expresa.
- i) Contestar la correspondencia y autorizarla con su firma, siguiendo instrucciones del Consejo Superior y del Presidente de la institución.





- j) Celebrar y firmar los contratos de trabajo necesarios para el buen funcionamiento de la entidad y que hayan sido creados o autorizados por el Consejo Superior.
- k) Recomendar al Consejo Superior las normas y medidas que estime convenientes para el normal funcionamiento administrativo de la FUNDACIÓN y de la contabilidad, vigilando y exigiendo su cumplimiento.
- l) Coordinar el arqueo de caja y efectivo y la existencia de títulos valores en inventarios de la FUNDACIÓN, siempre que lo estime conveniente.
- m) Abrir o cancelar cuentas en los bancos y girar sobre ellas con su firma y la del Presidente o con la que este delegue.
- n) Asistir a las reuniones del Consejo Superior con voz pero sin voto.
- o) Responsabilizarse administrativamente del manejo del personal permanente y auxiliar que preste servicios a la FUNDACIÓN.
- p) Movilizar recursos nacionales e internacionales, para cumplir con el objeto de la FUNDACIÓN.
- q) Elaborar, reformar, actualizar las políticas, manuales y códigos que permitan el funcionamiento de la FUNDACIÓN de conformidad con las normas vigentes.
- r) Proponer al Consejo Superior, alianzas estratégicas para lograr los objetivos de la FUNDACIÓN.
- s) Nombrar los apoderados judiciales que se llegasen a requerir.

Las demás que le señale el Consejo Superior y la Presidencia de la FUNDACIÓN.

SECRETARIO

ARTÍCULO 19º- La Dirección Ejecutiva de la FUNDACIÓN ejercerá como Secretario en las reuniones del Consejo Superior, pudiendo disponer de un secretario auxiliar para redactar las actas y oficiar en las reuniones. Quien ejerza las funciones de secretario auxiliar tendrá además de las que le indique el Director, la función de elaborar y registrar las actas del Consejo Superior. De no presentarse el Secretario a la reunión del Consejo Superior, este nombrará como Secretario ad-hoc a cualquiera de los miembros del Consejo Superior.





JEFATURA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 20°- La Jefatura Administrativa y Financiera de la FUNDACIÓN será nombrado o removido libremente por el Consejo Superior y su cargo será a término indefinido. Reportará a la Presidencia de la FUNDACIÓN.

La cesación de las funciones de la Jefatura Administrativa y Financiera, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte del Consejo Superior no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 21°- Son funciones de la Jefatura Administrativa y Financiera de la FUNDACIÓN, que debe ser desempeñada por un Contador Público con tarjeta profesional vigente:

- a) Gestionar y supervisar los recursos económicos y financieros, para poder trabajar con las mejores condiciones de costo, liquidez, rentabilidad y seguridad.
- b) Desarrollar y supervisar los procedimientos financieros, operativos y administrativos
- c) Diseñar, instaurar y controlar las estrategias financieras de la FUNDACIÓN.
- d) Optimizar los recursos económicos y financieros necesarios para conseguir los objetivos planteados.
- e) Coordinar las tareas de contabilidad, tesorería, planeación financiera y auditoría interna.
- f) Elaborar y proponer políticas, normas y procedimientos de administración y control para el registro de la información contable.
- g) Velar porque la información contable de la FUNDACIÓN, se ajuste a las normas y reglamentaciones contables, legales y fiscales vigentes.

- h) Realizar y mantener negociaciones con las entidades financieras y otros proveedores financieros.
- i) Analizar, definir y dirigir las inversiones de la FUNDACIÓN, conforme a los lineamientos y política de Inversiones aprobada por el Consejo Superior.
- j) Elaborar y certificar los informes financieros anuales de la FUNDACIÓN. Elaborar y controlar el presupuesto de ingresos y gastos de la FUNDACIÓN, conforme a la aprobación del Consejo Superior.
- k) Supervisar y Controlar la ejecución presupuestal de los proyectos sociales en curso.





- l) Garantizar el cumplimiento de todos los compromisos fiscales y laborales de la Organización en tiempo y forma.
- m) Cumplir y hacer cumplir con las tareas y responsabilidades estipuladas en las políticas y normas de la Organización.
- n) Certificar los informes financieros de los proyectos sociales.
- o) Asistir a las reuniones del Consejo Superior con voz pero sin voto.
- p) Negociar con proveedores de bienes y servicios, cumpliendo con los procedimientos y políticas establecidas para tal fin.
- q) Controlar los costos y los gastos de implementación y funcionamiento de los proyectos sociales y de la FUNDACIÓN.
- r) Verificar que los costos y gastos de implementación se ajusten a la normativa contable y fiscal vigente.
- s) Supervisar y Controlar la ejecución presupuestal de la empresa.
- t) Garantizar que los inventarios de activos fijos de la FUNDACIÓN estén debidamente custodiados.
- u) Las demás que le señale el Consejo Superior y el Presidente de la FUNDACIÓN.

REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 22.- La FUNDACIÓN tendrá como órgano de control un Revisor Fiscal y su suplente de libre nombramiento y remoción por el Consejo Superior para un periodo indefinido, pudiendo ser relevado en cualquier momento por decisión del Consejo Superior con mayoría absoluta de votos. El Revisor fiscal suplente remplazará en las ausencias temporales o definitivas al Revisor Fiscal titular. Sus funciones y requisitos están establecidas en la Ley.

CAPÍTULO V **DISOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN**

ARTÍCULO 23º- Aprobada la disolución la FUNDACIÓN por el Consejo Superior, de conformidad con lo preceptuado en estos Estatutos, se procederá a su liquidación por el liquidador que se nombre para este afecto. Los bienes sobrantes de la FUNDACIÓN, una vez aprobada su liquidación y cubiertos los pasivos, pasarán a una o varias instituciones que tengan por objeto, un desarrollo social similar a la FUNOF, que carezcan de ánimo de lucro y que deberán elegir los mismos miembros del Consejo por mayoría de votos y que no estén insertas en las limitaciones establecidas en el Art. 9 de los presentes Estatutos.





CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 24°.- La FUNDACIÓN establece que su ejercicio fiscal - social tiene una duración de un (1) año, que comienza el primero (1°) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 25° La FUNDACIÓN establece que los Estados Financieros y los inventarios se realizarán con corte al 31 de diciembre de cada año. Asimismo se crearán las reservas que se consideren convenientes, con el fin de aportar al cumplimiento del objeto social del siguiente año.

ARTÍCULO 26° La FUNDACIÓN establece que luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el Representante Legal de la FUNDACIÓN someterá en los tres (3) primeros meses del siguiente año, a consideración del Consejo Superior en Asamblea Ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente certificados, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento y cumplimiento del Objeto Social de la FUNDACIÓN.

Los presentes Estatutos fueron sometidos a una REFORMA GENERAL, discutidos y aprobados en dos reuniones del Consejo Superior, Actas 254 del 17 de agosto de 2018 y 255 del 11 de septiembre de 2018.



Esneida Alvarez Gardeazabal
Presidenta Consejo Superior

